San José de Cúcuta, dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Doctora:
LILIANA YARLEY SUAREZ CARRILLO
JEFE DE OFICINA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
E.S.D

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO Contrato Interadministrativo a Celebrarse entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y LA EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se rinde concepto jurídico favorable sobre la Viabilidad de la suscripción del Contrato Interadministrativo a Celebrarse entre EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y LA EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S, análisis jurídico que se realiza en los siguientes términos:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
SECOP II	OPT-CI-003-2026
CONTRATO No.	00007040 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA – OFICINA DE PROMOCIÓN TURÍSITICA
NIT N°	890.501.434-2
ORDENADOR DE GASTO	LILIANA YARLEY SUAREZ CARRILLO
CEDULA	60.382.933
DIRECCIÓN	PALACIO MUNICIPAL Calle 11 N° 5-49 Cúcuta Norte de Santander
CORREO ELECTRÓNICO	ventanillaunica@cucuta.gov.co
ENTIDAD CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S
NIT N°	901990330-0
REPRESENTANTE LEGAL	RONALD EDUARDO PANCHA VIVAS / CC. 1.093.738.521
DIRECCIÓN	CL. 11 NRO.5-49, Cúcuta, Norte de Santander
CORREO ELECTRÓNICO	gocucutasas@gmail.com
OBJETO CONTRACTUAL	2026PT-52 DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE POSICIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DE CIUDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO CÚCUTA CIUDAD DESTINO, MEDIANTE ACTIVACIONES

	TERRITORIALES Y EXPERIENCIAS TURÍSTICAS, CULTURALES Y COMERCIALES DURANTE LA TEMPORADA NAVIDEÑA
VALOR DEL CONTRATO	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA DE PESOS M/CTE ($1.984.370.660)
PLAZO	HASTA EL TRINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios, entre otras funciones, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y que los artículos 70 y 71 superiores imponen al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y de estimular las manifestaciones culturales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, y que los particulares que contratan con ellas colaboran en el logro de esos fines.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Oficina de Promoción Turística elaboró los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación, en los cuales se identificó la necesidad de diseñar, desarrollar e implementar una estrategia integral de posicionamiento y promoción de ciudad durante la temporada navideña, que articule componentes culturales, turísticos y comerciales mediante activaciones territoriales y experiencias de ciudad.

Que la necesidad responde al diagnóstico contenido en los certificados de necesidad Nos. 00036065 y 00036066 del 24 de septiembre de 2026, expedidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, sobre las limitaciones que enfrenta la circulación de los artistas locales y la baja promoción de la oferta cultural del municipio; y que la temporada navideña, por la concentración de actividades culturales, comerciales y turísticas y la mayor afluencia de residentes y visitantes, constituye la oportunidad para atenderla mediante una estrategia integral y no mediante actividades aisladas.

Que la contratación desarrolla el Plan de Desarrollo Municipal “Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva” 2024–2027, adoptado mediante Acuerdo No. 017 del 7 de junio de 2024, en el programa “Cúcuta Ciudad Destino” del Pilar Programático 2 – Garantía de Trabajo y Productividad Económica, Componente 1 – Impulso al Potencial Turístico, y se ejecuta con cargo al proyecto de inversión BPIN 2024540010101 – Fortalecimiento, gestión y consolidación de los procesos de circulación y promoción de las artes, las culturas y los saberes, y a sus productos MGA 3301053 – Servicio de promoción de actividades culturales y 3301073 – Servicio de circulación artística y cultural.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos incluyen el análisis del sector y el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, y que el objeto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que, mediante el Decreto Municipal No. 0013 del 20 de enero de 2026, modificado y adicionado por el Decreto Municipal No. 0093 del 24 de abril de 2026, el Alcalde de San José de Cúcuta delegó en la Jefatura de la Oficina

de Promoción Turística la ejecución técnica, administrativa y contractual y la ordenación del gasto del proyecto BPIN 2024540010101, de manera compartida con la Secretaría de Cultura y Patrimonio respecto de los componentes culturales del proyecto. Conforme al artículo ___ del Decreto 0093 de 2026, la delegación en la Oficina de Promoción Turística comprende la ordenación del gasto con cargo a los productos MGA 3301053 y 3301073 y a las fuentes que financian el presente contrato. En consecuencia, la Jefe de la Oficina de Promoción Turística es competente para celebrar el presente contrato en nombre del Municipio.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen la contratación directa como modalidad para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S., con sigla WORLD GO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 901.990.330-0, es una sociedad de economía mixta del orden municipal, cuya creación fue autorizada por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 012 del 24 de abril de 2025, en la que el Municipio de San José de Cúcuta es titular del cincuenta y dos por ciento (52%) del capital. Por tanto, es una entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que el objeto social de la sociedad comprende la planeación, gestión, dirección, evaluación y ejecución de programas y proyectos para posicionar a Cúcuta como ciudad destino, así como la gestión logística y operativa de eventos y la producción de eventos de carácter cultural y artístico, por lo que las obligaciones del presente contrato guardan relación directa con su objeto.

Que el objeto del contrato consiste en la prestación integral de servicios de diseño, producción, operación y circulación artística de una estrategia de promoción de ciudad, y no corresponde a ninguno de los tipos contractuales que el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 excluye de la contratación directa cuando la ejecutora es una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado. Los bienes que se instalan durante la ejecución son instrumentales a la prestación del servicio y se desmontan al término de la temporada.

Que mediante la Resolución, la Jefe de la Oficina de Promoción Turística justificó la contratación directa del presente contrato interadministrativo, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, acto que fue publicado en el SECOP II.

Que mediante oficio, la Oficina de Promoción Turística invitó a la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S., con sigla WORLD GO COLOMBIA S.A.S. a presentar propuesta, y que esta presentó su propuesta técnica y económica.

Que, según el Acta de Estudio de Idoneidad y Verificación de Experiencia del 1 de octubre de 2026, se verificó que la sociedad tiene la condición de entidad estatal, que su objeto guarda relación directa con las obligaciones del contrato, que cuenta con capacidad jurídica para celebrarlo y que acredita experiencia propia en contratos de objeto similar, por lo que cumple las condiciones exigidas en los estudios previos para la celebración del presente contrato interadministrativo.

Que, consultados el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes judiciales de la Policía Nacional y el Registro Nacional de Medidas Correctivas, no se encontró causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de

interés de la sociedad ni de su representante legal. Si sobreviene alguna durante la ejecución, se procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Que la Subsecretaría Financiera y de Gestión Presupuestal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00010374 del 30 de septiembre de 2026, por valor de $1.984.370.668,73, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, al proyecto BPIN 2024540010101 y a las fuentes de financiación y productos MGA allí señalados, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Que el presente contrato es un contrato estatal celebrado por el Municipio de San José de Cúcuta, entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y, en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Que las contrataciones que la entidad ejecutora celebre con terceros para la ejecución del contrato se sujetarán al régimen que le corresponda según el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y a lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, con sujeción en todo caso a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007).

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos interadministrativos se prescinde de las cláusulas excepcionales al derecho común. Lo anterior no impide que las partes pacten cláusulas convencionales de multas, cláusula penal pecuniaria y terminación anticipada para la protección del interés público, cuya aplicación se sujetará al debido proceso, en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en lo que resulten aplicables.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato interadministrativo, cuyo objeto es: *2026PT-52 DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE POSICIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DE CIUDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO CÚCUTA CIUDAD DESTINO, MEDIANTE ACTIVACIONES TERRITORIALES Y EXPERIENCIAS TURÍSTICAS, CULTURALES Y COMERCIALES DURANTE LA TEMPORADA NAVIDEÑA*, el cual se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables y por las siguientes:

Que, verificados los registros públicos correspondientes (RUES, Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y demás que resulten pertinentes), se constató que en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, y que, en caso de sobrevenir alguna de ellas durante la ejecución contractual, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° ibidem.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el proceso de selección del contratista se sujeta a las normas de derecho público que rigen la contratación estatal, en particular a la modalidad de contratación directa aplicable a los contratos interadministrativos. Que, sin perjuicio de lo anterior, y en atención a que la entidad ejecutora es una sociedad de economía mixta cuyo objeto social reviste naturaleza industrial y comercial, la ejecución del presente contrato se regirá por las normas de derecho privado Código de Comercio y Código Civil, conforme lo autoriza el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 32 ibidem

y el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal propio de la contratación estatal.

Que, por tratarse de un contrato interadministrativo celebrado con una entidad cuyo objeto social es de naturaleza industrial y comercial, no se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de que trata el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, conforme a la excepción expresamente prevista en el parágrafo del citado artículo, sin perjuicio de las cláusulas convencionales de terminación anticipada, multas y cláusula penal pecuniaria pactadas en el presente contrato para la protección de los intereses del Municipio.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá, además de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, por las siguientes

Por otra parte, efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente:

a. El trámite: la elaboración de la contratación de la referencia se adelantó por parte de la Secretaría General del Municipio de San José de Cúcuta con fundamento en las facultades otorgadas por el Señor alcalde Municipal.

b. Que, el trámite se adelantó de conformidad con las directrices de Colombia Compra Eficiente, asimismo se proyectó clausulado adicional, el cual se ajusta a las reglas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias (Decreto 1082 de 2015) en la medida que se prevé y se estipula con claridad la justificación del contrato.

c. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4, nos indica que la modalidad de contratación para la figura de convenios o contratos interadministrativos es la modalidad de contratación directa. Así indica el referenciado artículo lo siguiente:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".

d. Que, el presente proceso de contratación está precedido del Estudio Técnico de Conveniencia, oportunidad y necesidad, Análisis del Sector, minuta contractual y demás documentos del proceso de selección mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

e. El proceso contractual se encuentra respaldado con cargo al rubro:

La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00010374 del 30 de septiembre de 2026, por valor de $1.984.370.668,73, expedido con fundamento en la solicitud No. 00010633 del 22 de septiembre de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, y al proyecto BPIN 2024540010101, en cumplimiento del artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Su composición es la siguiente:

Fuente	Producto MGA	Valor	%
SGP Propósito General – Cultura (1.2.4.3.02)	3301073	$507.183.687,75	25,56%
R.B. Estampilla Procultura (1.3.3.3.20)	3301073	$199,00	0,00%
R.B. SGP Propósito General – Cultura (1.3.3.8.02)	3301073	$38.292,00	0,00%
Ingresos corrientes de libre destinación (1.2.1.0.00)	3301073	$11.800.000,49	0,59%
Estampilla Procultura (1.2.3.1.19)	3301073	$83.672.738,49	4,22%
SGP Propósito General – Libre Inversión (1.2.4.3.03)	3301073	$168.229.631,00	8,48%
R.F. distintos al SGP (1.3.2.3.01)	3301053	$1.213.446.120,00	61,15%
Total		**$1.984.370.668,73**	**100%**

En este sentido, de la lectura armónica y sistemática de las normas jurídicas antes citadas, los diversos pronunciamientos jurisprudenciales, se puede concluir Concepto Jurídico favorable sobre la Viabilidad de la suscripción del Contrato Interadministrativo a Celebrarse entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y la **EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 901990330-0, representada legalmente por **RONALD EDUARDO PANCHA VIVAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.738.521, cuyo objeto es: 2026PT-52 DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE POSICIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DE CIUDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO CÚCUTA CIUDAD DESTINO, MEDIANTE ACTIVACIONES TERRITORIALES Y EXPERIENCIAS TURÍSTICAS, CULTURALES Y COMERCIALES DURANTE LA TEMPORADA NAVIDEÑA.

Atentamente,

LUIS FERNANDO LOPEZ CARRASCAL
Abogada Estructuradora Contratista
Secretaría General